



145780

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON JOSÉ SERGIO CÁRDENAS VARGAS Y DON SERGIO FRANCISCO CÁRDENAS ALMONACID.

R. EX. N°

5103

VALPARAISO, 07 NOV. 2019

VISTOS: La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don José Sergio Cárdenas Vargas y don Sergio Francisco Cárdenas Almonacid; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 07 de octubre de 2019, suscrito ante el Notario Público Suplente de Ancud, don Patricio Obando Cárdenas, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "NAZARENO II" matrícula N° 5954, de la Capitanía de Puerto de Ancud, RPA N° 968270; el Informe Técnico N° 3149, de fecha 04 de noviembre de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de octubre de 2019, don José Sergio Cárdenas Vargas, cédula de identidad N° 5.232.255-3, como reemplazado y don Sergio Francisco Cárdenas Almonacid, cédula de identidad N° 14.292.002-6 como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 968270, correspondiente a la embarcación "NAZARENO II", matrícula N° 5954, de la Capitanía de Puerto de Ancud.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 33506, en la categoría de Pescador Artesanal, Buzo y Recolector inscrito con fecha 13 de enero de 1993 y registra una embarcación como Persona Jurídica o comunidad denominada "EL JAIRO II", matrícula N° 1992 de Chaitén, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hijo del reemplazado, lo que se acredita con el Certificado de Nacimiento folio: 500262904593, de fecha 30 de septiembre de 2019, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1553370, de fecha 30 de septiembre de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Ancud, consta que la embarcación menor denominada "NAZARENO II", matrícula N° 5954, de la Capitanía de Puerto de Ancud, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1553371 de la misma Autoridad Marítima y de misma fecha, el cual señala que la embarcación "NAZARENO II", se encuentra vigente y operativa hasta el 05 de agosto de 2020, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1553203 de fecha 22 de agosto de 2019, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Ancud, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías



July

con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de maras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2° numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 07 de octubre de 2019, por don José Sergio Cárdenas Vargas, cédula de identidad N° 5.232.255-3, como reemplazado y don Sergio Francisco Cárdenas Almonacid, cédula de identidad N° 14.292.002-6 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 968270, correspondiente a la embarcación "NAZARENO II", matrícula N° 5954, de la Capitanía de Puerto de Ancud.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



DMD/pte

- Distribución:
- José Sergio Cárdenas Vargas.
 - Sergio Francisco Cárdenas Almonacid.
 - Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.
 - Subdirección de Pesquerías.
 - Departamento Pesca Artesanal.
 - Oficina de Partes.